

Resolución de Gerencia de Supervisión

Nº 001-2008-GS-OSITRAN

Lima, 21 de enero de 2008

- ENTIDAD PRESTADORA** : Ferrocarril Transandino S.A.
- MATERIA** : Reconsideración de la Resolución Nº 019-2007-GS-OSITRAN sobre el Reconocimiento de las inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea para liberar el pago de la Retribución Especial del período Marzo 2007-Setiembre 2007.

VISTOS:

La solicitud de reconsideración de la Resolución Nº 019-2007-GS-OSITRAN, sobre el reconocimiento de las inversiones para el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, presentada por el Ferrocarril Transandino S.A, con fecha 04 de diciembre 2007, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período marzo 2007-setiembre 2007, por el monto de S/.7'128,098.31 (Siete Millones, Ciento veintiocho Mil, Noventa y Ocho y 31/100 nuevos soles). Habiéndose reconocido solo el importe de S/.5'869,728.06 (Cinco Millones Ochocientos sesenta y Nueve Mil, Setecientos Veintiocho y 06/100 nuevos soles).

El Informe 040-2008-GS-OSITRAN, elaborado por el Supervisor de Servicios de la Gerencia de Supervisión, que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene entre sus objetivos, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculadas a la infraestructura de uso público, conforme el literal a) del artículo 3º de la Ley Nº 26917;

Que, el Contrato de Concesión de Ferrocarriles, establece en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, un mecanismo de incentivo a la inversión, a través del cual se permite a la empresa concesionaria liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea;

Que, con Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2006-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de la Retribución Principal y de la Retribución Especial de las Concesiones Ferroviarias del Centro, Sur y Sur Oriente;

Que, el Ferrocarril Transandino S.A, remitió a OSITRAN las cartas N° 161-GL-2007/FETRANS de fecha 01/10/2007, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, para cancelar la Retribución Especial al Estado correspondiente al período Marzo 2007 – setiembre 2007, presentando inversiones por el monto de S/.7'128,098.31 (Siete Millones, Ciento Veintiocho Mil Noventa y Ocho y 31/100 nuevos soles);

Que, OSITRAN, después de evaluar la información proporcionada por la empresa concesionaria, emitió el informe N° 510-07-GS-OSITRAN y la Resolución N° 019-2007-GS-OSITRAN, notificándolos con Oficio N° 2364-07-GS-OSITRAN, reconociendo el monto de S/.5'869,728.06 (Cinco Millones, Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Veintiocho y 06/100 nuevos soles);

Que, el Ferrocarril Transandino S.A., presentó a OSITRAN el escrito de reconsideración de fecha 04 de Diciembre de 2007, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período Marzo 2007 – Setiembre 2007, solicitando reconocer el monto adicional de S/.755,507.77 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil, Quinientos Siete y 77/100 nuevos soles);

Que, en el Informe 040-08-GS-OSITRAN, el Supervisor de Servicios de la Gerencia de Supervisión, después de analizar la nueva documentación sustentatoria de los montos presentados en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del período Marzo 2007-Setiembre 2007, ha observado que existe error en la suma total de lo solicitado, cuyo monto correcto es de S/. 799,583.60 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Tres y 60/100 nuevos soles), monto que será considerado para la evaluación correspondiente. Al respecto se señala que califica como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, el monto adicional de Mejoras a la Infraestructura Vial por S/. 31,892.14 (Treinta y Un Mil Ochocientos Noventa y Dos y 14/100 soles), Combustible y Lubricantes por S/.43,528.45 (Cuarenta y Tres Mil Quinientos Veintiocho y 45/100 nuevos soles), Repuestos y Equipos de Vía por S/.7,355.00 (Siete Mil Trescientos Cincuenta y Cinco y 00/100 nuevos soles), Mantenimiento de Maquinarias por 18,775.83 (Diez y Ocho Mil, Setecientos Setenta y Cinco y 83/100 nuevos soles), Utilización del Sistema de Comunicaciones por S/.296,966.90 (Doscientos Noventa y Seis Mil, Novecientos Sesenta y Seis y 90/100 nuevos soles), y por tanto recomienda reconocer dicho monto; haciendo un total de S/.398,518.37 (Tres Cientos Noventa y Ocho Mil, Quinientos Diez y Ocho y 37/100 nuevos soles)

Que, de conformidad con el Numeral 13 de las Funciones Generales de la Gerencia de Supervisión, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago, corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración a la Resolución que se pronuncia sobre el reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32º y 33º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Ferrocarril Transandino S.A., reconsiderando la Resolución N° 019-2007-GS-OSITRAN, en los extremos de reconocer para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del período Marzo 07-Setiembre 07, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, el monto adicional de S/.398,518.37 (Trescientos Noventa y Ocho Mil, Quinientos Diez y Ocho y 37/100 nuevos soles);

SEGUNDO: Por lo tanto el nuevo monto total que califica para la liberación de pago de la Retribución Especial del período Marzo 07 - Setiembre 07, es de S/.6'268,246.43 (Seis Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil, Doscientos Cuarenta y Seis y 43/100 nuevos soles);

TERCERO: OSITRAN se reserva el derecho de efectuar futuras auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por el Ferrocarril Transandino S. A, como sustento de las inversiones realizadas;

CUARTO: Notificar al Ferrocarril Transandino S. A, la presente Resolución;

QUINTO: Notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas la presente Resolución, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

FERNANDO LLANOS CORREA
Gerente de Supervisión

TML/gsg
Oficio N° 263-08-GS-OSITRAN
REG-SAL-GS-1734-08
HR: 17378